

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **329**

PERIODO LEGISLATIVO 2010-

EXTRACTO **P. E. P. - NOIA Nº** 187/10 ADOPTANDO DECRETO
PROVINCIAL Nº 2374/10, QUE SATIFICA CONVENIO
DE SUMINISTRO DE GAS DE REGALIAS PARA SU
INDUSTRIALIZACIÓN BAJO Nº 14577, SUSCRITO CON
TIERRA DEL FUEGO ENERGÍA Y QUÍMICA S.A.

07 OCT. 2010

Entró en la Sesión de : _____

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº _____



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 1213

04 OCT 10

HORA: 10:00

FIRMA: *[Firma]*

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

04 OCT 2010

MESA DE ENTRADA

Nº 1000 FIRMA: *[Firma]*

NOTA Nº
GOB.

187

USHUAIA,

04 OCT. 2010



SRA. VICEPRESIDENTE 2º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo en ejercicio del Poder Ejecutivo con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 2374/10, por el cual se ratifica el Convenio de Suministro de Gas de Regalías para su Industrialización registrado bajo Nº 14577, celebrado con Tierra del Fuego Energía y Química S.A., a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

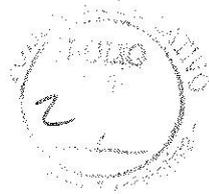
AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma manuscrita]

Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º a/c de la
Presidencia del Poder Legislativo
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 2º A/C
DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
Leg. Ana Lía COLLAVINO
S/D.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 04 OCT. 2010

VISTO el Convenio de Cancelación de Suministro de Gas de Regalías para su Industrialización celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por su Gobernadora, Farm. María Fabiana RÍOS, y Tierra del Fuego Energía y Química S.A. representada por su Presidente Dn. Yun YO LIN; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado se suscribió con fecha veintidós (22) de Septiembre de 2010 y se encuentra registrado bajo el N° 14577, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 128°, 129° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio de Suministro de Gas de Regalías para su Industrialización registrado bajo el N° 14577, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por su Gobernadora, Farm. María Fabiana RÍOS, y Tierra del Fuego Energía y Química S.A. representada por su Presidente Dn. Yun YO LIN, de fecha veintidós (22) de Septiembre de 2010, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículos 105°, inciso 7) y artículo 135°, inciso 1) de la Constitución Provincial

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2374/10



Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1° a/c de la
Presidencia del Poder Legislativo
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L y T.


**CONVENIO DE SUMINISTRO DE GAS DE REGALÍAS PARA SU
INDUSTRIALIZACIÓN**

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por la Sra. Gobernadora, Farm. María Fabiana RÍOS, con domicilio legal en San Martín 450 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (en adelante "LA PROVINCIA") y Tierra del Fuego Energía y Química S.A., (en adelante "TFEQ"), una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con domicilio en Avda. Ushuaia 441 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por su Presidente Yun Yo LIN, D.N.I. 16.571.043, en adelante denominadas conjuntamente "LAS PARTES" e individualmente "LA PARTE", convienen en celebrar el presente Convenio de Suministro de Gas (en adelante "EL CONVENIO"):

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de diciembre de 2008 la Legislatura de la Provincia sancionó la Ley Provincial N° 805, cuyo artículo 28 incorpora el inciso 4) al artículo 26 del Capítulo II, Título III de la Ley Territorial N° 6.

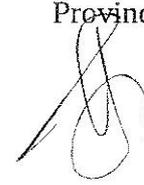
Que con fecha 26 de marzo de 2010, el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó el citado artículo 28 de la Ley Provincial N° 805, mediante el dictado del Decreto Provincial N° 760.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por ese acto administrativo, la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia dictó, con fecha 9 de abril de 2010, la Resolución S.H. N° 36/10 llamando a formular ofertas de industrialización de gas a aquellos interesados en obtener la venta por parte del Estado Provincial del gas proveniente del cobro de regalías en especie, conforme con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Nacional N° 17.319.

Que a ese proceso de selección se presentó como única postulante la empresa Tierra del Fuego Energía & Química S. A., ofreciendo la instalación de una Planta para la fabricación de Urea (en adelante "LA PLANTA"), que construirá en un predio que ha adquirido y que se encuentra ubicado en el Parque Industrial "Las Violetas", utilizando Gas Natural como materia prima y para otros consumos de LA PLANTA.

Que se ha expedido la Comisión de Evaluación recomendando la aceptación de la propuesta.

Que la Secretaría de Hidrocarburos se ha pronunciado aconsejando la aceptación de la oferta por atender acabadamente a los intereses de la industrialización de hidrocarburos en la Provincia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L y T.



Que el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado el Decreto Provincial N° 2319/10 en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto Provincial N° 760/10 y el punto 8) del Anexo III de la Resolución S H N° 36/10.

En virtud de todo lo expuesto, las partes ACUERDAN:

1. ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Venta de Gas Natural

“LA PROVINCIA” venderá y pondrá, o hará que un tercero Productor ponga a disposición de TFEQ; y TFEQ comprará, tomará y pagará las cantidades de Gas Natural en Condiciones Comerciales previstas en este Convenio con destino al suministro de la Planta de Urea de propiedad de la empresa, provenientes de Regalías en Especie percibidas por la Provincia de acuerdo con la facultad establecida en el artículo 60 y concordantes de la Ley Nacional N° 17.319, y de conformidad a los términos y condiciones aquí determinados.

2. ARTÍCULO SEGUNDO: Precio y forma de pago.

2.1. **Precio:** El precio se establece en Dólares Estadounidenses billetes Uno con Cincuenta más 20% (el porcentaje ofrecido por TFEQ) el millón de BTU (1,50 U\$S + 20%/ MMBtu).

2.2. Forma de pago:

2.2.1. Para el gas a consumirse en el período comprendido entre la Fecha de Primera Entrega y por un plazo de doce (12) meses, es decir el primer año, el precio total a pagar por la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE METROS CUBICOS (453.000.000 m³) de gas natural, será de TREINTA MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES ESTADOUNIDENSES, CON TREINTA Y UN CENTAVOS (U\$S 30.092.336,31), que abonará por adelantado por TFEQ a LA PROVINCIA, dentro de los TREINTA (30) días de la notificación de la aprobación legislativa del presente Convenio.

2.2.2. Para el segundo año ofrecido de pago por adelantado, el valor de referencia será el que resulte del promedio aritmético de la base promedio de gas para el cálculo de regalías que publica mensualmente la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia del año anterior inmediato más el porcentaje ofrecido por TFEQ, es decir el 20%. Si el valor de referencia del cálculo de la base promedio fuese inferior a U\$S 1,80 por MMBTU, se tomará el valor de U\$S 1,80.

2.2.3. El precio correspondiente a los posteriores años será el que resulte de la aplicación de una Fórmula de Obtención de Precio, que contemplará el cincuenta por ciento (50%) de la variación del Precio Internacional de la Urea y/u otro producto químico en proceso de producción, de corresponder, y el cincuenta por ciento (50%) de la variación del precio del Gas Natural que resulte de la comparación del promedio aritmético de la base promedio de gas para el cálculo de regalías -que publica mensualmente la Secretaría

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

de Hidrocarburos- del último año anterior a la fecha de pago con respecto al año inmediato anterior. Si la aplicación de dicha Fórmula de Obtención de Precio arrojará un precio inferior a U\$S 1,80 por MMBTU o al que hubiera correspondido aplicar como base para el pago de regalías en efectivo al día del vencimiento que corresponda (tomándose a tal efecto el último precio promedio publicado por esta Secretaría), se estará al mayor de estos dos últimos.

2.3. En todos los casos, los referidos fondos en concepto de cancelación anticipada por venta del Gas Natural serán depositados en una cuenta especial abierta al efecto en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, (en adelante "LA CUENTA BANCARIA"), con denominación clara del objeto, obligación que a estos efectos asume LA PROVINCIA cuyos datos deberá notificar por escrito a TFEQ en un plazo que no excederá los VEINTE (20) días corridos a partir de la notificación de la aprobación legislativa del presente Convenio, y emitido el Certificado correspondiente por parte de LA PROVINCIA.

2.4. Vencidos los Primeros Dos Años, a partir del mes VEINTICINCO (25), los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

2.4.1. TFEQ notificará a LA PROVINCIA dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes la cantidad que corresponde a LA PROVINCIA por la contraprestación fijada en el Artículo 2.2.3. correspondiente al mes inmediato anterior.

2.4.2. LA PROVINCIA emitirá un Certificado de Requerimiento de Pago por los Volúmenes en Disposición de TFEQ, que será entregado a TFEQ dentro de los siguientes CINCO (5) días en el domicilio de notificaciones.

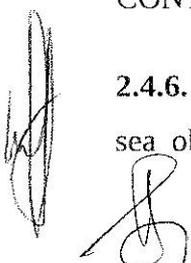
2.4.3. Una vez recibido el Certificado referido en el Artículo 2.4.2., TFEQ depositará el importe dentro de un plazo que no excederá de CINCO (5) días hábiles, en la Cuenta Bancaria (en adelante "FECHA DE DEPOSITO").

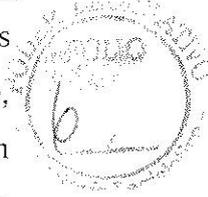
2.4.4. Si el último día de vencimiento del pago fuese sábado, domingo o feriado bancario en la plaza donde deberá efectivizarse el pago, el mismo deberá hacerse efectivo el día hábil inmediato posterior.

2.4.5. En caso de existir desacuerdos con respecto a cualesquiera de las cantidades que corresponda abonar por parte de TFEQ, por cualquiera de los conceptos enunciados, LA PROVINCIA notificará sus diferencias a TFEQ junto con la entrega del Certificado de Pago correspondiente a ese mes, que será elaborado sobre la base de los Volúmenes de Gas Natural. Las cantidades no sujetas a controversia serán pagadas normalmente, mientras que aquellas sujetas a controversia quedarán depositadas en el Banco de Tierra del Fuego en una cuenta especial a tal efecto (en adelante "IMPORTE EN CONTROVERSIA").

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2.4.6. Inmediatamente después de cualquier notificación relativa a cualquier cantidad que sea objeto de controversia, se negociará de buena fe con la finalidad de resolver la





disputa en forma mutuamente aceptable. Si la disputa no fuese resuelta dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a haberse recibido la notificación fehaciente, entonces, a pedido de alguna de LAS PARTES, la disputa será sometida a un Perito en forma previa, de conformidad con el artículo 8.2. del presente Convenio. Luego de la resolución de la controversia, LA PARTE que prevalezca tendrá derecho a: a) recibir el Importe en Controversia o b) que se le devuelva el IMPORTE EN CONTROVERSIA depositado provisionalmente, con más un interés igual a la tasa LIBOR anual aplicable a Dólares Estadounidenses billetes (para CIENTO OCHENTA -180- días) más tres (3) puntos porcentuales anuales desde la Fecha de Deposito hasta el día del efectivo pago.

2.5. Los pagos para cancelar los Certificados serán realizados por TFEQ en Pesos o cualquier moneda de curso legal en la República Argentina que un futuro la reemplace a través de la transferencia a LA CUENTA BANCARIA, tomando como base el tipo de cambio Dólar Estadounidense "Libre Tipo Vendedor" publicado por el Banco de la Nación Argentina el día hábil en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anterior a la fecha de pago.

2.6. La mora en el cumplimiento de los pagos indicados en los artículos 2.2.2., 2.2.3. y 2.5., se producirá de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno y por el mero vencimiento del plazo respectivo y devengará un interés de una (1) vez y media del establecido en el punto 2.4.6 entre el día de la mora y el del efectivo pago. En el caso del pago establecido en el artículo 2.2.1., la mora tomará vigencia a los TREINTA (30) días de cumplido el plazo de vencimiento para el pago allí indicado.

3. ARTÍCULO TERCERO: Vigencia del Convenio

EL CONVENIO iniciará su vigencia y, con ella, todas las obligaciones de pago y entrega del Gas Natural a partir de la notificación de su aprobación legislativa a TFEQ y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2035. LA PROVINCIA proveerá el Gas Natural dentro de los plazos estipulados a TFEQ, en las condiciones de calidad, cantidad, precio y forma de pago aquí previstas. El plazo total de la provisión quedará siempre supeditado a la percepción de regalías en especie por parte de LA PROVINCIA.

4. ARTÍCULO CUARTO: Volúmenes de Gas Natural.

4.1. LA PROVINCIA se obliga a suministrar y poner a disposición de TFEQ en el Punto de Entrega un millón quinientos mil metros cúbicos (1.500.000 m3) de Gas Natural diarios (en adelante "LOS VOLÚMENES EN DISPOSICIÓN DE TFEQ"), a partir de la Fecha de Puesta en Marcha de LA PLANTA. Con anterioridad, LA PROVINCIA entregará los volúmenes necesarios para las pruebas de puesta en marcha en la Fecha de la Primera Entrega. LAS PARTES convienen en incrementar progresivamente LOS VOLÚMENES EN DISPOSICIÓN DE TFEQ para el caso que se amplíe el porcentaje disponible de las Regalías por parte de LA PROVINCIA, debiendo comunicar ello a TFEQ a fin de que esta evalúe un eventual requerimiento de volúmenes adicionales respecto de los acordados como LOS VOLÚMENES EN DISPOSICIÓN DE TFEQ. En ningún caso se admitirá la reducción del LOS

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

VOLÚMENES EN DISPOSICIÓN DE TFEQ sin previo consentimiento de LAS PARTES, fuera de lo expresamente pactado en este Convenio.

4.2. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Convenio, durante cada año del Plazo de Suministro TFEQ será eximido, sin incurrir en ninguna responsabilidad o pago de daños u otras penalidades, de sus obligaciones de recibir Gas bajo este Convenio por razones de Mantenimiento Programado de hasta un máximo estimado de VEINTE (20) días anuales. En tal circunstancia, TFEQ notificará a LA PROVINCIA con TREINTA (30) días de anticipación respecto del día o días en los cuales no podrá tomar LOS VOLÚMENES EN DISPOSICIÓN DE TFEQ en razón del Mantenimiento Programado. En caso de abarcar un período mayor al estimado precedentemente, se aplicará el procedimiento de recuperación del artículo 4.3.

4.3. TFEQ tendrá el derecho de recuperar LOS VOLÚMENES EN DISPOSICIÓN DE TFEQ que ha pagado pero que no ha tomado (en adelante "CANTIDADES DIFERIDAS"), cualquiera haya sido la causa por la TFEQ no pudo tomar esas CANTIDADES DIFERIDAS, de conformidad con el procedimiento de Nominación que se acuerde según el artículo 6.1.

4.4. En los días en que TFEQ no utilice el Gas en disposición en LA PLANTA según el derecho que le acuerda el presente Convenio, LA PROVINCIA podrá disponer de él, redireccionándolo hacia un nuevo destino productivo, tal como el abastecimiento de la Dirección Provincial de Energía (DPE) o la Cooperativa Eléctrica de Río Grande u otro que viere oportuno. En el supuesto de que existiera crédito de TFEQ por pago adelantado, ese crédito en Gas Natural quedará inalterable y será utilizado contra entregas futuras.

5. ARTÍCULO QUINTO: Calidad del Gas Natural.

5.1. La calidad del Gas Natural objeto del presente Convenio deberá cumplir con las especificaciones de calidad fijadas en la Resolución ENARGAS Nº 259/2008 o aquella que la suceda, modifique o reemplace en el futuro (en adelante "LA CALIDAD DE GAS").

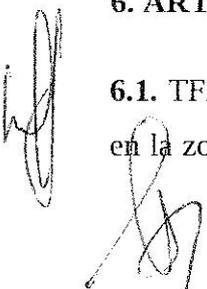
5.2. Todos los volúmenes de Gas Natural relacionados con el presente Convenio serán expresados en metros cúbicos estándar corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9300 Kilocalorías de poder calorífico superior por metro cúbico ("m3 a 9300 Kcal./m3").

5.3. Más allá de LA CALIDAD DE GAS aquí determinada, LAS PARTES conocen y aceptan que por mutuo acuerdo podría requerirse una modificación en la cromatografía del Gas Natural sobre la base de las condiciones de insumo de LA PLANTA, en cuyo caso LAS PARTES acordarán tales especificaciones, quedando los costos de procesamiento a cargo de TFEQ.

6. ARTÍCULO SEXTO: Punto de Entrega.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.1. TFEQ tomará los volúmenes acordados diarios en la cabecera del gasoducto San Martín, en la zona de San Sebastián o del Parque Las Violetas o en los puntos de inyección a acordar



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

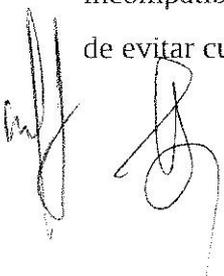


entre LAS PARTES, dentro de los primeros DOCE (12) meses de vigencia del presente Convenio (en adelante "EL PUNTO DE ENTREGA"), sobre la base del mecanismo de nominación que se registró operativamente por los Procedimientos de los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho emitidos por el Ente Nacional Regulador del Gas ("ENARGAS") en su Resolución Nº 716/98. Sujeto a lo precedente, TFEQ nominará LOS VOLÚMENES EN DISPOSICIÓN DE TFEQ a través de una mecánica operativa a determinar entre LAS PARTES, la que podrá contemplar un mecanismo de comunicación y eventual nominación con los Productores (en adelante "LA NOMINACIÓN").

6.2. EL PUNTO DE ENTREGA será el lugar donde se efectuará la medición y la transferencia de la propiedad, custodia, control, responsabilidad y riesgos del Gas Natural objeto del presente Convenio. LA PARTE que se encontrase en control y posesión del Gas mencionado, deberá defender, mantener indemne y libre de daños a la otra PARTE respecto de cualquier daño, perjuicio, lesión, reclamo o responsabilidad ocurrida con relación al Gas Natural en cuestión. En caso que hubiera una diferencia entre las cantidades nominadas y las cantidades efectivamente entregadas y recibidas ese día por TFEQ (en adelante "DESBALANCE"), en el Sistema del Transportista, LA PARTE responsable por dicho DESBALANCE será aquella que no cumpliera en entregar o tomar las cantidades nominadas (en adelante "EL RESPONSABLE"). EL RESPONSABLE deberá reembolsar únicamente a la otra PARTE todos los costos, gastos, pérdidas o penalidades directamente asociados con el Transportista o el ENARGAS, incurridos por dicha otra PARTE, la que deberá mantener indemne de cualquier reclamo que efectúe el Transportista. TFEQ y LA PROVINCIA harán sus mejores esfuerzos para evitar la imposición de Cargos por DESBALANCE por parte del Transportista y/o el ENARGAS.

6.3. Todas las mediciones del Gas puesto por LA PROVINCIA a disposición de TFEQ en el PUNTO DE ENTREGA, incluyendo las mediciones de volúmenes y de valor calórico, serán efectuadas en la estación de medición que LAS PARTES determinen.

6.4. En caso de existencia de una controversia entre LAS PARTES acerca de la medición de cualquier Gas Natural que no pudieran resolver por sí mismas dentro de un plazo de TREINTA (30) días, se someterá la cuestión a un Perito, tal como dicho mecanismo se encuentra contemplado en el Artículo Octavo del presente Convenio. Si la controversia se refiriere a cualquier diferencia de opinión acerca de los principios o métodos apropiados de medición de Gas o en el Reglamento de Servicio del Transportista, el Perito podrá decidir cuáles son los principios o métodos apropiados de medición de Gas Natural o podrá suministrar el principio o método faltante de medición de gas, de conformidad con las siguientes normas: I) se seguirán en la mayor medida posible los principios y métodos establecidos en el Reglamento de Servicio del Transportista; y, II) en la medida que no fuera incompatible con la primera norma, los principios y métodos serán formulados de manera tal de evitar cualquier beneficio o perjuicio injusto para cualquiera de LAS PARTES.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

7. ARTÍCULO SÉPTIMO: Obligaciones - Entrega de LOS VOLÚMENES EN DISPOSICIÓN DE TFEQ

7.1. No obstante el plazo establecido por la Ley Nacional N° 17.319, dentro de los TREINTA (30) días corridos de la notificación de la aprobación legislativa del presente Convenio, LA PROVINCIA cursará Comunicación a los actuales Productores en los términos del artículo 60 de la Ley Nacional N° 17.319 (en adelante "LA COMUNICACIÓN"), poniendo en su conocimiento que ha celebrado el presente y que ejercerá el derecho de solicitar el pago en especie de la porción de Regalías que corresponda, con al menos los NOVENTA (90) días de antelación establecidos en la mencionada normativa de la Fecha de Puesta en Marcha.

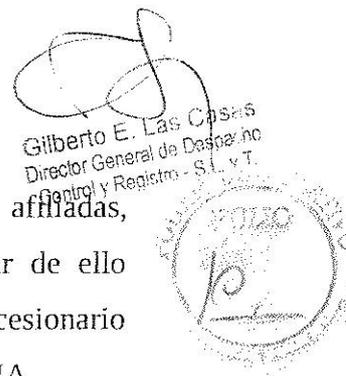
7.2. Dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibidos los acuses de recibos por parte de los Productores respecto de LA COMUNICACIÓN, LA PROVINCIA dará cuenta a TFEQ que ha cumplido con LA COMUNICACIÓN para la entrega de que se trata. Dentro de los TREINTA (30) días anteriores a la fecha de puesta en marcha, LA PROVINCIA cursará a TFEQ formales notificaciones en las que detallará los Productores y respectivas Concesiones dedicadas a la entrega de LOS VOLÚMENES EN DISPOSICIÓN DE TFEQ, especificando Yacimientos involucrados en el máximo nivel de detalle posible. En caso de tratarse de más de un Productor, deberá aclararse qué volumen pretende LA PROVINCIA tomar de cada uno de ellos hasta completar LOS VOLÚMENES EN DISPOSICIÓN DE TFEQ y entregará constancia escrita emitida por el Productor comprometiendo la entrega de los volúmenes respectivos. A título ilustrativo se deja constancia de que los productores en aptitud de entregar gas proveniente de regalías al día de la fecha de suscripción del presente Convenio, son las operadoras Petrolera L.F. S.R.L. y Petrolera T.D.F. S.R.L., Total Austral S.A., Roch S.A, Enap Sípétrol Argentina S.A. y sus empresas asociadas. LOS VOLÚMENES EN DISPOSICIÓN DE TFEQ se nominarán y se entregarán a través de la mecánica operativa determinada en la Nominación, donde se establecerá la operativa específica del mecanismo de que se trata.

7.3. LA PROVINCIA deberá cursar notificación por escrito a TFEQ sobre cualquier cambio o modificación respecto de lo indicado en el Artículo 7.2., con no menos de TRES (3) meses de anticipación.

7.4. Durante la vigencia del Convenio, si LA PROVINCIA no cumpliera con su facultad de exigir a los Productores el pago de las Regalías en Especie, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y concordantes de la Ley Nacional N° 17.319, o si los Productores no cumplieran con la entrega de LOS VOLÚMENES EN DISPOSICIÓN DE TFEQ, TFEQ quedará automáticamente subrogada en los derechos de LA PROVINCIA para reclamarle a dichos Productores por la vía que estime pertinente el pago de las Regalías en Especie. A los fines del presente, LA PROVINCIA gestionará y dará soporte técnico necesario para que se cumpla con todas y cada una de las obligaciones contempladas en este Convenio y la respectiva entrega de LOS VOLÚMENES EN DISPOSICIÓN DE TFEQ.

7.5. TFEQ podrá ceder, total o parcialmente, intereses, derechos, obligaciones y, llegado el

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN



caso, su participación en el presente Convenio a cualquiera de sus compañías afiliadas, vinculadas y controladas conforme Ley Nacional N° 19.550, debiendo informar de ello previamente a LA PROVINCIA. Con anterioridad a que tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías de solvencia que le sean requeridas por LA PROVINCIA.

7.6. Previo consentimiento escrito de LA PROVINCIA, el que sólo podrá ser denegado por razones debidamente fundadas, TFEQ podrá ceder total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones en virtud del presente a otras personas no incluidas en el artículo anterior, bajo las mismas condiciones.

7.7. Previo consentimiento escrito de TFEQ, el que sólo podrá ser denegado por razones fundadas, LA PROVINCIA podrá ceder, total o parcialmente, sus intereses, derechos y obligaciones en virtud del presente a un Productor. Con anterioridad a que tal cesión tenga lugar, el cesionario deberá presentar las garantías que le sean requeridas por TFEQ.

8. ARTÍCULO OCTAVO: Ley Aplicable y Jurisdicción.

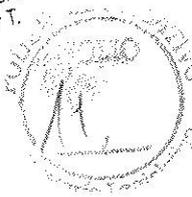
8.1. El presente Convenio así como la interpretación de sus términos y condiciones se regirá por las leyes de la República Argentina.

8.2. **Perito.** Aquellas cuestiones controvertidas vinculadas a Precio, Volúmenes, Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, Mediciones, Importe en Controversia y todas aquellas otras cuestiones que LAS PARTES decidan someter a la decisión del Perito, deberán con carácter obligatorio y previo dar cumplimiento a lo establecido en el presente Artículo. Presentada la controversia, aquella PARTE que desee que se efectúe el nombramiento de un Perito, lo notificará a la otra PARTE, designando en ese mismo acto un Perito de su elección así como el asunto que se deberá resolver. LAS PARTES se reunirán a los efectos de ponerse de acuerdo en la designación de un único Perito. Si dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores al envío de la notificación fehaciente no hubieran acordado la designación del Perito, LA PARTE que desea el nombramiento someterá el mismo al Presidente del Instituto Argentino de la Energía General Mosconi (I.A.E.) para que designe el Perito respectivo. El Perito a designar deberá ser escogido de entre personas o instituciones de reconocida experiencia y trayectoria en el mercado del Gas Natural y de la industria del petróleo que al menos acredite QUINCE (15) años de tal experiencia. No se nombrará como Perito a persona alguna que sea o haya sido en los últimos CINCO (5) años empleado de TFEQ o de sus Afiliadas, del Gobierno Nacional o de LA PROVINCIA o de uno de los Productores involucrados en el asunto sometido o que haya tenido interés, relación o ingerencia en el asunto a someter en el presente o en el pasado. De así suceder, LAS PARTES podrán formular objeciones. El Perito así designado resolverá el asunto controvertido según los datos, información y presentaciones suministradas por LAS PARTES o datos públicos disponibles, y dentro de un plazo no mayor a DIEZ (10) días desde su aceptación del nombramiento. El dictamen del Perito será definitivo y obligatorio para LAS PARTES, salvo en caso de fraude, error u omisión por parte del Perito. Cada PARTE se hará

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
22 SET. 2010
FECHA.....
BAJO Nº 22571

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



cargo de sus propios costos y gastos, y los costos y gastos del Perito se distribuirán por partes iguales entre LAS PARTES.

8.3. LAS PARTES acuerdan ejecutar de buena fe las obligaciones emergentes del Convenio. Si, no obstante ello, subsistieran las diferencias, la cuestión será expresa e irrevocablemente sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de cualquier fuero o jurisdicción, incluso la jurisdicción del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), quedando los conflictos de naturaleza contencioso administrativa sometidos inexcusablemente a la competencia originaria del Superior Tribunal de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme lo dispone el artículo 157 inciso 4 de la Constitución de la Provincia, los que tramitarán conforme al procedimiento establecido en la Ley Provincial Nº 133 y modificatorias, o el que eventualmente lo modifique o sustituya.

9. ARTÍCULO NOVENO: Representantes Autorizados

9.1. Designación de Representantes Autorizados. Dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la fecha de vigencia de este Convenio, cada PARTE deberá designar, por medio de notificación escrita a la otra PARTE, un Representante Autorizado con facultades para actuar en su representación con respecto a los asuntos incluidos en el presente. LAS PARTE podrán cambiar la designación de su Representante Autorizado por medio de notificación escrita a la otra con un plazo de antelación no menor a DOS (2) días corridos a la fecha de reemplazo.

9.2. Responsabilidades de los Representantes Autorizados. Los Representantes Autorizados actuarán como vínculo entre LAS PARTES y deberán proveer los medios para garantizar la cooperación y el intercambio eficaz de información, y para administrar las consultas en forma inmediata y ordenada que surjan entre LAS PARTES a nivel operativo en lo relativo a los diversos asuntos que puedan surgir en forma periódica, relacionados con el presente Convenio, y serán quienes gestionarán los asuntos operativos, incluidos y sin limitar a los procedimientos operativos contemplados en el Artículo 6. Los Representantes Autorizados no tendrán facultades para modificar los términos y las condiciones del presente Convenio.

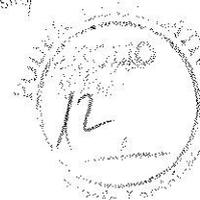
10. ARTÍCULO DÉCIMO: Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

10.1. La definición, alcances y efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se regirán por los artículos 513, 514 y concordantes del Código Civil de la Nación.

10.2. Serán considerados Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entre otros, los siguientes casos:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



10.2.1. Cualquier evento de Fuerza Mayor que afecte físicamente las instalaciones del Productor y Concesión comprometida, siempre y cuando éste no sea imputable a LA PROVINCIA, ya sea por falta de previsión u omisión en su deber de policía respecto de la disponibilidad de Gas Natural objeto del presente. LA PROVINCIA deberá asegurar que el impacto del evento de Fuerza Mayor se aplique en proporción o en el porcentaje de incidencia que LA PROVINCIA representa respecto del consumo total diario del Productor acordado con otros tomadores de Gas Natural.

10.2.2. Cualquier evento de Fuerza Mayor que afecte físicamente al gasoducto de la Transportadora, que impida a TFEQ utilizar su capacidad de transporte contratada con la proporción o en el porcentaje de incidencia que el Productor representa respecto del consumo total diario de TFEQ acordado con otros proveedores de Gas Natural.

11. ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Representaciones y Garantías.

11.1. LA PROVINCIA declara y garantiza a TFEQ: (a) que está debidamente autorizada por las leyes de la República Argentina, cumpliendo especialmente con todos los requisitos determinados por el marco legal del artículo 28 de la Ley Provincial N° 805, que incorpora el inciso 4) al artículo 26 del Capítulo II, Título III de la Ley Territorial N° 6, y los Decretos Provinciales N° 760/10 y 2319/10, contando de este modo con todas las facultades y poderes necesarios para celebrar este Convenio; (b) que el presente Convenio constituye una obligación legal, válida y exigible de LA PROVINCIA; (c) que cuenta con la existencia y legitimidad de su título perfecto sobre el gas y el derecho a percibir la Regalía en Especie que compromete según el presente Convenio; y (d) que los derechos que por el presente se otorgan no se encuentran gravados y/o de ninguna otra forma limitados por restricción alguna diferente de las que establecen las Normas Aplicables.

12. ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:

12.1. TFEQ se obliga a realizar una contribución anual a favor de LA PROVINCIA consistente en un DOS POR CIENTO (2%) de participación en las utilidades netas de la empresa resultante de los Estados Contables aprobados de TFEQ. A los fines de establecer el porcentaje determinado precedentemente, deberá considerarse una producción que, como mínimo, respete el coeficiente de conversión que LAS PARTES acordarán SESENTA (60) días antes de la Puesta en Marcha de LA PLANTA, y se revisará anualmente. En caso de desacuerdo se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 8.1.

12.2. El pago de esta contribución se efectuará a los TREINTA (30) días de aprobados los Estados Contables de TFEQ, previa emisión por parte de LA PROVINCIA, de un certificado semejante al determinado en el artículo 2.5.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12.3. LA PROVINCIA podrá auditar anualmente documentos y registros contables a los efectos de verificar la liquidación de la Contribución precedentemente contemplada, debiendo notificar la fecha de tales auditorías, las que deberán ser realizadas en horarios de oficina a acordar previamente. A tal efecto, TFEQ deberá poner a disponibilidad tales registros contables.

13. ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. Resolución

13.1. TFEQ podrá resolver el presente Convenio si LA PROVINCIA, por cualquier causa que no sea Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no pusiera a disposición de TFEQ LOS VOLÚMENES EN DISPOSICIÓN DE TFEQ, ni operara la subrogación prevista en el Artículo 7.3. por un plazo mayor de TREINTA (30) días consecutivos o NOVENTA (90) días alternados en un período de un (1) año; salvo el caso contemplado en el último párrafo del artículo Tercero.

13.2. Si TFEQ incumpliera su obligación de poner a disposición de LA PROVINCIA las cantidades que correspondieran en concepto de cualquiera de las contraprestaciones, incluidos los pagos de los anticipos de los artículos 2.2.1. y 2.2.2., por cualquier causa que no fuera Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y la/s misma/s no fuera/n objeto de un procedimiento de resolución de disputas en los términos previstos en el Artículo Octavo, LA PROVINCIA, luego de TREINTA (30) días corridos contados a partir del vencimiento de la fecha de pago de los Certificados previstos en los artículos 2.4.2. y 12.2., podrá suspender las entregas de gas, hasta el efectivo pago. Si al finalizar el período de SESENTA (60) días posteriores al vencimiento del documento de pago, TFEQ no pusiera a disposición el monto debido más los intereses correspondientes a una tasa de interés igual a la establecida en los artículos 2.4.6. y 2.6., según el caso, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación alguna.

14. ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Misceláneas.

14.1. DEFINICIONES:

14.1.1. **BTU:** Unidad de energía calórica en el sistema de unidades británico, equivalente a 251,99 calorías.

14.1.2. **Certificado:** documento que emite la Provincia en la forma descrita en el artículo 2.6.2. del presente Convenio.

14.1.3. **Contribución:** aporte de TFEQ a la Provincia en las condiciones y términos que se determinan en el Artículo Doce del presente Convenio.

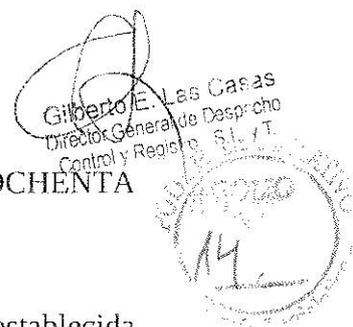
14.1.4. **Fecha de Depósito:** fecha de pago descrita en el artículo 2.4.3.

14.1.5. **Fecha de Primera Entrega:** fecha de entrega parcial de LOS VOLÚMENES EN



ES COPIA DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.T.



DISPOSICIÓN DE TFEQ a comunicar por TFEQ dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días anteriores a la Fecha de Puesta en Marcha de la Planta.

14.1.6. Fecha de Puesta en Marcha de la Planta: situación y oportunidad establecida en el Artículo 7.2. en que la Planta de TFEQ se encuentre en condiciones operativas de recibir Gas Natural para la producción de Urea.

14.1.7. Gas Natural o Gas: Mezcla de hidrocarburos consistente fundamentalmente en Metano, con trazas de Etano, Propano, Butano y otros superiores, proveniente de la explotación de yacimientos de hidrocarburos y que en condiciones atmosféricas de temperatura y presión (101.325 kilopascales y 15° C) ocupa el volumen correspondiente a un (1) metro cúbico y se encuentra en estado gaseoso.

14.1.8. Gas Natural a Industrializar: Es el gas proveniente del cobro de Regalías en Especie por parte de LA PROVINCIA en mérito a la facultad que le otorga el Artículo 60 de la Ley Nacional Nº 17.319.

14.1.9. Gas en Condiciones Comerciales: Es el gas que ha sido separado del agua y otros hidrocarburos con los que sale asociado del yacimiento y debe cumplir con las especificaciones de calidad fijadas en la Resolución ENARGAS Nº 259/2008 o aquella que la suceda, modifique o reemplace en el futuro.

14.1.10. Nominación: mecanismo y procedimiento para nominar los Volúmenes a Disposición de TFEQ, que deberá ser consensuado entre la Provincia, los Productores y TFEQ dentro de los sesenta (60) días corridos anteriores a la Fecha de Puesta en Marcha de la Planta.

14.1.11. Mantenimiento Programado de Planta: aquellos trabajos operativos de mantenimiento que TFEQ considere necesarios efectuar para el normal funcionamiento de la Planta durante la ejecución de los cuales TFEQ no tomará Volúmenes en Disposición de TFEQ.

14.1.12. MMBTU: Millones de BTU.

14.1.13. Precio: precio por millón de BTU (27,0966 m³) que se establece en el Artículo 2 del presente Convenio.

14.1.14. Precio Regional del Gas Natural: precio promedio ponderado de los tres mayores volúmenes de los contratos de compraventa de Gas Natural de Productores proveniente de Cuenca Austral.

14.1.15. Provincia: Es la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

14.1.16. Regalías: Obligaciones de las empresas titulares de concesiones de explotación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley Nacional Nº 17.319

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

14.1.17. Regalías en Especie: aquella producción de Gas Natural que es requerida por la Provincia de acuerdo con la facultad que le otorga el Artículo 60 de la Ley Nacional Nº 17.319 para la puesta a disposición de los volúmenes de Gas Natural comprometidos a TFEQ por el presente Convenio.

14.1.18. Representante Autorizado: persona física, representante de una persona jurídica o entidad gubernamental, que se establece bajo el Artículo Noveno del presente Convenio.

14.1.19. Volúmenes en disposición de TFEQ: Son los volúmenes de gas natural que la Provincia deberá proveer a TFEQ en las especificaciones y calidades contempladas en el presente, cuyas cantidades se encuentran dispuestas en el Artículo Quinto del presente Convenio.

14.1.20. Volumen de Gas Natural: Es el expresado en metros cúbicos estándar corregidos a metros cúbicos equivalentes de 9300 Kilocalorías de poder calorífico superior por metro cúbico ("m³ a 9300 Kcal./m³")

14.2. Notificaciones: A excepción de aquellas comunicaciones vinculadas con las Nominaciones cuyo mecanismo operativo será determinado una vez que entre en vigencia el presente Convenio, cualquier notificación, requisición, demanda, información, factura, liquidación o pago contemplado en el mismo o cualquier otra notificación que alguna de LAS PARTES decida efectuar a la otra, deberá ser realizada por escrito a los domicilios que se detallan a continuación:

TFEQ: Av. Ushuaia 441, Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina.

PROVINCIA: Av. San Martín 450, Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, República Argentina.

15. ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Interpretación

15.1. En este Convenio, excepto que el contexto requiera dar otra interpretación, las palabras denotando el singular incluyen el plural y viceversa; las palabras denotando cualquier género incluyen los otros géneros.

15.2. Las referencias a las Cláusulas o Anexos por número son referencias a Cláusulas o Anexos en este Convenio.

15.3. Las referencias a cualquier Parte, persona o entidad estatal, significarán e incluirán una referencia a esa Parte o persona, sus sucesores, cesionarios y transferidos. Las referencias a cualquier legislación incluirán una referencia a cada norma actualizada, modificada o reemplazada periódicamente, así como órdenes, ordenanzas, regulaciones, direcciones,



ES COPIA FIEL DEL ORIGINA

reglamentaciones, reglamentos sancionados a partir de esa normativa, de igual modo incluirán disposiciones, resoluciones, notas e instrucciones regulatorias. Las referencias al “dólar” o “US\$” serán referencias a la moneda de los Estados Unidos de América.

15.4. Cada referencia a este Convenio o a cualquier otro acuerdo, acta o instrumento incluye el Convenio, acta o instrumento con sus modificaciones, novaciones, complementaciones, variaciones o reemplazos periódicos, y cualquier cesión autorizada conforme el presente.

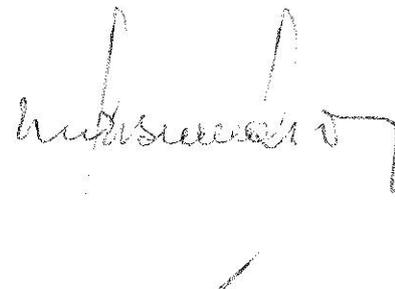
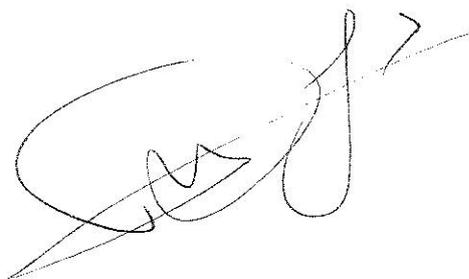
15.5. Las palabras que denoten personas físicas incluyen cualquier persona jurídica, corporación, sociedad, asociación, fondo, fideicomiso, autoridad, empresa o agencia gubernamental o mixta.

15.6. Los encabezados de las cláusulas y el índice de contenidos tienen sólo la finalidad de facilitar y dar referencia, y no forman parte de este Convenio ni afectarán su formación o interpretación.

15.7. Las referencias a horarios guardan relación con la hora oficial de Buenos Aires.

15.8. Las palabras “incluido”, “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” no son palabras limitativas y son consideradas como seguidas por la frase “sin limitaciones”.

En la ciudad de Ushuaia, a los veintidos (22) días del mes de septiembre de 2010, se suscriben dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L y T.

Ab 329/10 AA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º- Apruébese el Convenio de Suministro de Gas de Regalías para su Industrialización, registrado bajo el N° 14.577, referente a la venta de gas natural, celebrado el día 22 de septiembre de 2010, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Empresa Tierra del Fuego Energía y Química S.A. el cual forma parte integrante de las actuaciones labradas mediante Expediente N 3980 SH/10; ratificado por Decreto provincial N 2374/10.

Artículo 2.º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador Provincial
Dpto. de Tierra del Fuego